

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 188

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BILBAO

**CVE-2011-12874** *Notificación de sentencia en autos 363/11.*

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 363/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Bartolomé Morales Fernández y Ricardo Morales Domínguez contra la empresa "Anpicons Eys, S. L." y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

### FALLO

Estimando íntegramente la demanda presentada por Bartolomé Morales Fernández y Ricardo Morales Domínguez frente a "Anpicons Eys, S. L." y FOGASA declaro la improcedencia de los despidos de que han sido objeto los demandantes, y condeno a la demandada "Anpicons Eys, S. L." a optar, en el plazo de cinco días, entre readmitir a los trabajadores en su relación laboral o indemnizarles en la cantidad de 3.355,87 euros en el caso de Bartolomé Morales Fernández y en la suma de 3.278,48 euros en el caso de Ricardo Morales Domínguez. En caso de no ejercitarse la opción se entenderá que opta por la readmisión. A su vez la empresa deberá abonar los salarios de tramitación a contar desde la fecha del despido 15 de marzo de 2011 hasta la fecha de notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 94,20 euros en el caso de Bartolomé Morales Fernández y de 100,49 euros en el caso de Ricardo Morales Domínguez, sin perjuicio de los descuentos que procedan si el empresario acredita que el trabajador ha prestado servicios posteriormente; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de FOGASA dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 4718/0000/65/0363/11 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la LPL.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Anpicons Eys, S. L.", en ignorado parader, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 19 de septiembre de 2011.

La secretaria judicial,  
Inés Alvarado Fernández.

2011/12874

CVE-2011-12874